

Tendencias regulatorias en packaging, contacto alimentario y textil.

30 de junio de 2026

RAMBOLL

Bright ideas.
Sustainable change.

Dra. Ana Isabel Sánchez

Consultora Senior

Ciencias de la Salud

Correo electrónico: asanchez@ramboll.com

Teléfono: 696 812 409



Agenda

- 1. Normativa PFAS**
- 2. Específico de packaging, contacto con alimentos y textil**
- 3. Conclusiones**
- 4. Cómo Ramboll puede ayudarle**



1.

Normativa PFAS

Iniciativas legislativas de ámbito europeo - PFAS

- **Normativas sobre el control de PFAS en productos y artículos**

Normativa en productos industriales.

Los niveles máximos de PFAS en productos de origen animal entró en vigor en enero 2023.

También existe normativa en plásticos en contacto con alimentos.

- **Directiva Marco del Agua**

EQS (environmental quality standards) para aguas superficiales y marinas, incluyendo biota.



- **Suelos contaminados**

Muy diferentes normativas entre los países.

Litigios en la mayoría de los países (cuando la remediación no es posible por contaminación anterior a 1987 en Holanda y antes de 2001 en Dinamarca).

Investigaciones sobre remediación financiadas de manera pública en algunos países europeos.

- **Directiva de Aguas de Consumo**

Niveles en aguas de grifo y aguas embotelladas.

Reglamentos en vigor (Parte 1)

Tema	PFAS	Límites	Normativa
Producción/Uso	PFOS	< 10 mg/kg	Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes.
Producción/Uso	PFOA	< 0,025 mg/kg	Reglamento (UE) 2017/1000 de la Comisión, de 13 de junio de 2017, que modifica, por lo que respecta al ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
Producción/Uso	PFOA	< 0,025 mg/kg < 0,001 micropolvos PTFE	Reglamento Delegado (UE) 2020/784 de la Comisión de 8 de abril de 2020 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión en la lista del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA.
Producción/Uso	C9-C14 PFCA	< 25 µg/kg para la suma de los PFCA C9-C14 y sus sales < 260 µg/kg para la suma de las sustancias afines a los PFCA C9-C14.	Reglamento (UE) 2021/1297 de la Comisión de 4 de agosto de 2021 por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los ácidos perfluorocarboxílicos que contienen de 9 a 14 átomos de carbono en la cadena (PFCA C9-C14), sus sales y las sustancias afines a los PFCA C9-C14.
Residuos	PFOA	Anexo IV: < 1 mg/kg (PFOA y sus sales), < 40 mg/kg (suma de compuestos relacionados con el PFOA). La Comisión revisará dicho límite de concentración y, en su caso, adoptará una propuesta legislativa para reducir dicho valor, cuando dicha reducción sea factible de conformidad con el progreso científico y técnico, a más tardar el 30 de diciembre de 2027. Parte 2 del anexo V: 50 mg/kg (PFOA y sus sales), 2 000 mg/kg (compuestos relacionados con el PFOA).	Reglamento (UE) 2022/2400 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes.
Residuos	PFHxS	Anexo IV: 1 mg/kg (PFHxS y sus sales), 40 mg/kg (suma de los compuestos afines al PFHxS). La Comisión revisará dicho límite de concentración y, cuando proceda, adoptará una propuesta legislativa para reducir dicho valor, siempre que dicha reducción sea factible con arreglo al progreso científico y técnico, a más tardar el 30 de diciembre de 2027.	Reglamento (UE) 2022/2400 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por el que se modifican los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes.
Producción/Uso	PFHxS	< 0,025 mg/kg cuando estén presentes en sustancias, mezclas o artículos <1 mg/kg (0,0001 % en peso) en suma de concentraciones cuando estén presentes en sustancias, mezclas o artículos. < 0,1 mg/kg (0,00001 % en peso), cuando estén presentes en mezclas concentradas de espuma para la extinción de incendios que vayan a utilizarse o se utilicen en la producción de otras mezclas de espuma para la extinción de incendios. La Comisión revisará y evaluará esta exención a más tardar el 28 de agosto de 2026.»	Reglamento delegado (UE) 2023/1608 de la Comisión de 30 de mayo de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión en la lista del ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y los compuestos afines al PFHxS.
Producción/Uso	PFHxS	No se puede producir. No se puede usar.	SC-10/13: Listing of perfluorohexane sulfonic acid (PFHxS), its salts and PFHxS-related compounds. <i>Enmienda al Anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptada en Ginebra el 17 de junio de 2022, mediante la Decisión SC-10/13.</i>

Reglamentos en vigor (Parte II)

Tema	PFAS	Límites	Normativa
Producción/Us	PFHxA	< 25 ppb para la suma del PFHxA y sus sales, o a 1000 ppb para la suma de las sustancias relacionadas con el PFHxA, medida en material homogéneo, en los artículos siguientes: a) textiles, cuero y pieles en prendas de vestir y accesorios relacionados para el público en general; b) calzado para el público en general; c) papel y cartón utilizados como materiales destinados a entrar en contacto con alimentos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) N° 1935/2004; d) mezclas para el público general; e) productos cosméticos tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) N° 1223/2009. < 25 ppb para la suma del PFHxA y sus sales, o a 1000 ppb para la suma de las sustancias relacionadas con el PFHxA, medida en material homogéneo, en textiles, cuero y pieles, excepto en prendas de vestir y accesorios relacionados a que se refiere el apartado 1, para el público en general.	Reglamento (UE) 2024/2462 de la Comisión de 19 de septiembre de 2024 por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) N° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ácido undecafluorohexanoico (PFHxA), sus sales y las sustancias relacionadas con el PFHxA.
		a) equipos de protección individual b) productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/745; c) productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/746; d) textiles utilizados como textiles de construcción.	Exenciones
		A partir del 10 de abril de 2026 no se comercializarán ni se utilizarán con una concentración igual o superior a 25 ppb para la suma del PFHxA y sus sales, o a 1000 ppb para la suma de las sustancias relacionadas con el PFHxA, en: a) espumas contra incendios y concentrados de espuma contra incendios para formación y ensayos, excepto para ensayos funcionales de los sistemas de extinción de incendios, siempre que todas las emisiones estén contenidas; b) espumas contra incendios y concentrados de espuma contra incendios destinados a los servicios públicos de extinción de incendios, excepto cuando dichos servicios intervengan en incendios industriales en establecimientos cubiertos por la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (*) y utilicen las espumas y los equipos únicamente para ese fin. A partir del 10 de octubre de 2029 no se comercializarán ni se utilizarán en espumas contra incendios ni en concentrados de espuma contra incendios para la aviación civil (incluidos los aeropuertos civiles) con una concentración igual o superior a 25 ppb para la suma del PFHxA y sus sales, o a 1000 ppb para la suma de las sustancias relacionadas con el PFHxA.	Espumas contraincendio
Producción/Us	PFOS	Se aplicará a concentraciones de PFOS o de cualquiera de sus sales inferiores o iguales a 0,025 mg/kg (0,0000025 % en peso) cuando estén presente en sustancias, mezclas o artículos».	Reglamento Delegado (UE) 2025/718 de la Comisión, de 14 de abril de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ácido perfluorooctano-sulfónico y sus derivados.
Producción/Us	PFOA	La modificación introduce, por un lado, una prórroga limitada hasta el 3 de diciembre de 2025 para el uso de espumas contra incendios ya instaladas, obligando a los operadores a su eliminación o sustitución dentro de ese plazo; y, por otro, establece límites estrictos de contaminantes traza no intencionados (UTC), como máximo 1 mg/kg para PFOA o sus sales y 10 mg/kg para sustancias afines en determinados casos, con condiciones adicionales hasta 2028 para gestionar la transición. Asimismo, permite que ciertos artículos ya en uso antes del fin de las exenciones continúen utilizándose, pero sin permitir nuevas introducciones en el mercado.	Reglamento Delegado (UE) 2025/1399 de la Comisión, de 5 de mayo de 2025, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA.

Legislación en España – PFAS en matrices ambientales - agua

Matriz ambiental	PFAS	Niveles	Normativa	Observaciones
Aguas superficiales	PFOS	$6,5 \times 10^{-4}$ µg/L (Concentración media anual para aguas superficiales continentales)	Directiva Marco del Agua Real Decreto 817/2015 Ley 1/2015	No se han reflejado niveles máximos admisibles para PFAS en aguas subterráneas en este Real Decreto.
		$1,3 \times 10^{-4}$ µg/L (Concentración media anual para otras aguas superficiales)		
		36 µg/L (Concentración máxima permitida para aguas superficiales continentales)		
		7,2 µg/L (Concentración máxima permitida para otras aguas superficiales)		
		9.1 µg/kg en biota (ictiofauna)		
Aguas de consumo	PFAS Total	0,50 µg/L	Directiva (UE) 2020/2184 Real Decreto 3/2023	'PFAS Total' significa la totalidad de las sustancias per- y polifluoroalquiladas. Ese parámetro se debe aplicar una vez que las técnicas de monitorización estén desarrolladas de acuerdo con el Artículo 13(7). Los Estados Miembros deben decidir si usan uno de los dos parámetros 'PFAS Total' o 'Suma of PFAS'. 'Suma de PFAS' significa que la suma de las sustancias per- y polifluoroalquiladas consideradas una preocupación por su posible consumo de aguas por los humanos incluidas en el punto 3 del apartado B del Anexo III. Este subgrupo de 'PFAS Total' son sustancias que contienen un fragmento perfluoroalquílico que contiene uno o más átomos de carbono (e.g. $-\text{CnF}_2\text{n}-$, $n \geq 3$) o un fragmento de perfluoroalquil éter con dos o más átomos de carbono (e.g. $-\text{CnF}_2\text{nOCmF}_2\text{m}-$, n y $m \geq 1$).
	Suma de PFAS	0,10 µg/L		



2.

Específico de
packaging, contacto con
alimentos y textil

Empaquetado (materiales de embalaje)

Las empresas deben evaluar la presencia de PFAS en materiales de embalaje, asegurar su sustitución por alternativas seguras y cumplir con futuras restricciones alineadas con el marco europeo de COP y REACH, anticipando límites muy bajos de concentración (0,1 mg/kg) y posibles prohibiciones más amplias.

Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases (PPWR)

Las sustancias PFAS en envases, especialmente aquellos destinados al contacto con alimentos, introduciendo una prohibición práctica basada en límites muy bajos de concentración aplicables desde el **12 de agosto de 2026**.

En concreto, no podrán comercializarse envases que superen:

- 25 ppb para PFAS individuales
- 250 ppb para la suma de PFAS no poliméricos o
- 50 ppm de flúor total, lo que obliga a los operadores a eliminar el uso intencionado de estas sustancias o demostrar su ausencia mediante control analítico y documentación técnica.

Fuente: Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre envases y residuos de envases (DOUE L 2025/40, 22.1.2025).

NOTA ACLARATORIA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2025/40: EFECTOS SOBRE EL REAL DECRETO 1055/2022.

La nota aclaratoria del MITECO (mayo de 2026) tiene como objetivo explicar cómo se aplicará en España el Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR) y cómo interactúa con el Real Decreto 1055/2022, destacando que el reglamento europeo será directamente aplicable a partir del 12 de agosto de 2026 y prevalecerá sobre cualquier disposición nacional incompatible, en virtud del principio de primacía del Derecho de la UE.

La nota implica que cualquier restricción europea sobre PFAS en envases (especialmente en contacto alimentario) será de cumplimiento obligatorio en España sin necesidad de transposición. Esto elimina posibles lagunas regulatorias y obliga a las empresas a alinearse directamente con los límites y prohibiciones europeas.

Fuente: Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
BOE núm. 311, de 28/12/2022.

[Nota aclaratoria MITECO](#)

Contacto con alimentos

REACH y el Reglamento de COP, **evaluación de riesgos y control de migración** en materiales destinados a contacto alimentario.

Normativa	Exigencias clave
Reglamento (CE) 1935/2004	Marco general FCM: los materiales no deben transferir sustancias al alimento en niveles que comprometan la salud o alteren el producto.
Reglamento (CE) 2023/2006 (GMP)	Obliga a buenas prácticas de fabricación, control de calidad y trazabilidad en FCM.
Reglamento (UE) 10/2011 (plásticos FCM)	Lista positiva de sustancias, límites de migración específica (SML) y requisitos de ensayo.
Reglamento (UE) 2025/351	Refuerza pureza de materiales y control de NIAS; introduce límites de migración muy bajos (hasta 0,00015 mg/kg).
Reglamento (UE) 2022/1616 (plásticos reciclados)	Controla procesos de reciclado y seguridad de materiales reciclados en contacto alimentario.
Reglamentos (UE) 2026/245 y 2026/250	Actualizan lista positiva y condiciones de uso de sustancias en plásticos FCM; refuerzan requisitos de composición.
Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR)	Restricción directa de PFAS en envases alimentarios: 25 ppb (individual), 250 ppb (suma), 50 ppm (total); obliga a ensayos y documentación desde 12/08/2026.
Reglamento (UE) 2019/1021 (POPs)	Prohíbe o restringe PFAS específicos; fija límites como contaminantes traza en artículos (incluidos FCM).
Reglamento Delegado (UE) 2025/1399 (PFOA)	Limita PFOA a ≤ 1 mg/kg y compuestos relacionados a ≤ 10 mg/kg; eliminación progresiva y control de residuos.
Reglamento Delegado (UE) 2025/718 (PFOS)	Límites muy bajos: $\leq 0,025$ mg/kg (PFOS) y ≤ 1 mg/kg (relacionados) en sustancias y artículos.
Reglamento (UE) 2024/2462 (PFHxA – REACH)	Restricción en materiales (incluyendo papel/cartón FCM): 25 ppb PFHxA y 1000 ppb relacionados; aplicable desde 2026–2027.
Reglamento (UE) 2022/2388 (contaminantes en alimentos)	Establece límites máximos de PFAS en alimentos (complementa control en materiales).
EFSA (Opinión 2020 PFAS)	Tolerable Weekly Intake (TWI) de 4,4 ng/kg peso corporal/semana para PFOS, PFOA, PFNA y PFHxS; base científica para restricciones.

Textiles

En la UE se establece una prohibición amplia de PFAS específicos (como PFHxS, sus sales y compuestos relacionados) en textiles y productos afines cuando superen **0,1 mg/kg**, afectando a prendas de vestir, textiles para el hogar, accesorios, calzado y otros artículos de consumo.

La obligación principal es garantizar que estos productos no contengan PFAS por encima del umbral establecido, lo que requiere **reformulación de materiales, control de cadena de suministro y verificación analítica**. Existen algunas exenciones para usos profesionales, médicos o industriales específicos, pero en general la normativa limita fuertemente el uso de PFAS en textiles destinados al consumidor.

Reglamento (UE) 2024/2462 al ácido undecafluorohexanoico (PFHxA), sus sales y las sustancias relacionadas con el PFHxA.

Textiles en ropa y accesorios

- Prendas de vestir (ej. chaquetas, ropa impermeable, deportiva).
- Accesorios asociados (bolsos, guantes, etc.).
- Materiales: textiles, cuero, pieles y otros.
- También incluye calzado y productos estrechamente relacionados.

Fecha límite: 10 octubre 2026

Otros textiles (no prendas)

- Textiles para el hogar (alfombras, cortinas, tapicería, etc.).
- Otros artículos textiles de uso general que no son ropa o accesorios.
- Esta segunda categoría tiene un plazo de cumplimiento más largo.

Fecha límite: 10 octubre 2027

Límites máximos en material homogéneo:

- PFHxA + sus sales: ≤ 25 ppb (0,025 mg/kg)
- Sustancias relacionadas con PFHxA (suma): ≤ 1000 ppb (1 mg/kg)

Estos niveles corresponden a contaminación **traza no intencionada**, por lo que en la práctica implican una prohibición de uso intencionado de PFHxA.

FUTURA RESTRICCIÓN UNIVERSAL DE PFAS

Packaging

- Incluye explícitamente los envases y materiales de embalaje, donde los PFAS se usan por sus propiedades barrera (grasa/agua)
- Se prevé una prohibición general del uso intencionado tras un periodo de transición (~18 meses), con pocas excepciones temporales.
- Los niveles residuales tolerados (25 ppb–50 ppm) implican en la práctica una eliminación casi total de PFAS en packaging.

Contacto con alimentos

- La propuesta cubre todos los materiales en contacto con alimentos, incluidos envases, films y utensilios.
- La ECHA considera que la normativa FCM actual no aborda el impacto ambiental, por lo que introduce una restricción adicional horizontal.
- Se prevé la prohibición general, con derogaciones limitadas (~5 años) solo en aplicaciones donde no hay alternativas.

Textil

- Los textiles son un sector prioritario por el uso de PFAS como repelentes de agua, aceite y manchas.
- La propuesta establece una prohibición general en textiles de consumo (ropa, tapicería, alfombras).
- Se contemplan excepciones limitadas para textiles técnicos, con posibles derogaciones de 5–12 años cuando no existan alternativas.

Otros sectores afectados por la futura restricción de PFAS

Eliminación rápida (alto impacto inmediato) (≈ 18 meses – 2 años)

Cosmética

- Uso PFAS: repelencia, textura, estabilidad
- Alternativas: disponibles $\rightarrow$ alta sustituibilidad
- Resultado: prohibición rápida casi total

Productos de consumo (limpieza, ceras, pulimentos)

- PFAS como surfactantes
- Sustitución técnicamente viable
- Eliminación prevista sin derogaciones relevantes

Recubrimientos de papel y cartón (no alimentario)

- Similar a packaging $\rightarrow$ impacto inmediato

Usos no esenciales + alternativas existentes

Transición media (impacto estructural) (≈ 5 –12 años)

Electrónica y semiconductores

- Uso: fabricación de chips grabado (etching), limpieza
- PFAS funcionales $\rightarrow$ difícil sustitución
- Impacto: derogaciones de 5–12 años previstas

Energía (baterías, hidrógeno, renovables)

- PFAS: membranas (ej. Nafion) sellado químico
- Impacto: transición progresiva fuerte presión regulatoria futura

Automoción y transporte

- Uso en juntas, lubricantes, cables, recubrimientos resistentes
- Sustitución parcial posible
- Periodos medios de adaptación

Construcción (sellantes, impermeabilización)

- PFAS en coatings, sellantes, protección
- Sustitución en desarrollo

Función técnica relevante + alternativas limitadas a medio plazo

Uso crítico (impacto alto pero con derogaciones largas) Derogación prolongada o incierta

Industria química (producción de PFAS y fluoropolímeros)

- PFAS como materias primas auxiliares de proceso
- Impacto: difícil sustitución estructural

Aplicaciones médicas

- Uso en dispositivos implantables, recubrimientos biomédicos
- Alta criticidad → excepciones largas
- Regulación muy caso por caso

Protección contra incendios (espumas especializadas)

- Aunque ya regulado parcialmente
- Algunas aplicaciones críticas continúan
- Transición más lenta para usos industriales

Textiles técnicos especializados

Ej: aeroespacial, militar, filtración industrial, incluidos como “technical textiles” en ECHA.

Uso esencial sin alternativa viable a corto plazo



5.

Conclusiones

1

Tendencia regulatoria hacia una restricción casi total de PFAS

Tendencia regulatoria hacia una restricción casi total. La normativa europea evoluciona desde restricciones específicas (PFOS, PFOA, PFHxS, PFHxA) hacia una prohibición general del uso intencionado de PFAS, con límites extremadamente bajos (ppb). Esto implica que, en la práctica, el uso de PFAS desaparecerá en muchos sectores, especialmente en aplicaciones no esenciales.

2

Impacto inmediato en packaging, materiales en contacto con alimentos y textil.

Los sectores analizados están entre los más afectados.

Esto exige adaptación rápida de materiales, cadena de suministro y cumplimiento analítico.

3

Necesidad estratégica de sustitución y gestión del riesgo

Las empresas deben anticiparse mediante:

- Sustitución de PFAS por alternativas seguras
- Control analítico y trazabilidad (incluyendo NIAS)
- Adaptación regulatoria continua



6.

Cómo Ramboll puede
ayudarle

RAMBOLL A NIVEL INTERNACIONAL

- Consultoría independiente de ingeniería y diseño, y proveedor de consultoría de gestión.
- Fundada en **1945** en Dinamarca.
- **+18.500** expertos, **300 oficinas** y **35 países**.
- **+90 Especialistas en Ramboll Iberia**
- Presencia particularmente fuerte en los países nórdicos, el Reino Unido, América del Norte, Europa continental, Medio Oriente y Asia Pacífico.
- Propiedad de Rambøll Fonden – Fundación Ramboll.



RAMBOLL EN ESPAÑA

OFICINAS en Madrid y Barcelona. MERCADOS:

➤ Environment & Health

- ✓ **Health Sciences (HSc) (Ciencias de la Salud)**
- ✓ Site Solutions (Remediación suelos)
- ✓ Compliance, estrategia y transacciones (CST)..

➤ Energy

- ✓ Wind Offshore (Energía Eólica Marina)
- ✓ Transition (Energías Alternativas)



Ramboll combina una profunda experiencia científica y un conocimiento técnico con una amplia presencia global para ofrecer soluciones sostenibles que protejan la salud humana y el medio ambiente.

Cómo creamos valor para los clientes



Socio de confianza

Nos esforzamos por construir alianzas colaborativas a largo plazo con nuestros clientes basadas en la confianza, un enfoque proactivo y una visión clara de los retos y necesidades de los clientes.

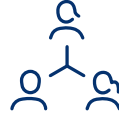
Hemos trabajado con muchos de nuestros mayores clientes durante más de 50 años.

No tenemos vínculos financieros con otras organizaciones y ofrecemos asesoramiento independiente a los clientes.



Soluciones sostenibles

Ayudamos a los clientes a navegar los cambios necesarios para pasar de permitir decisiones informadas y establecer objetivos ambiciosos a tomar medidas decisivas.



Presencia local de experiencia global

Nuestra amplia red de casi 300 oficinas significa que estamos ubicados cerca de nuestros clientes y entendemos el contexto local.

También contamos con la experiencia multidisciplinar más cualificada de 18.000 expertos a nivel mundial. Esto significa que podemos ofrecer un servicio completo y las mejores soluciones.



Marca inigualable

Contamos con una amplia experiencia global probada en todos los mercados a los que servimos.

Somos reconocidos por ofrecer soluciones de alta calidad, inspiradoras, innovadoras y sostenibles.



Empresa responsable y estable

Estamos firmemente comprometidos con la realización responsable de los negocios y somos signatarios de una serie de marcos internacionales medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG), incluyendo el Pacto Mundial de la ONU, objetivos basados en la ciencia para la naturaleza y biodiversidad.

La propiedad de nuestra Fundación también significa que somos financieramente estables con una perspectiva a largo plazo.

Apoyo regulatorio de Ramboll

**Evaluación Técnica
y Conformidad**

**Acompañamiento
Profesional
Integral**

**Análisis de
Sustancias
Químicas**

**Consultoría
Estratégica y
Planes de Acción**

Bright
ideas.
Sustainable
change.

RAMBOLL

Dra. Ana Isabel Sánchez

Correo electrónico: asanchez@ramboll.com

Teléfono: 696 812 409

Servicios de Ciencias de la salud



- Gestión del riesgo químico
- Consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas (ADR)
- Evaluación de riesgos medioambientales
- Servicios expertos de asesoramiento en demandas y juicios
- Evaluación del impacto en la salud
- Seguridad y salud en el trabajo
- Seguridad y tutela de producto
- Generación de Fichas de Datos de Seguridad (FDS) y Notificación a Centros Toxicológicos (PCN)
- Expertos científicos en apoyo de la actividad regulatoria
- Gestión del carbono (ACV, CBAM)
- Ciencias toxicológicas

Cumplimiento Regulatorio:



- Agroquímicos (fertilizantes, fitosanitarios...)
- Biocidas (BPR)
- Productos químicos (REACH y CLP, PIC, SCIP)
- Productos de consumo y profesionales
- Cosméticos
- Productos químicos emergentes (SVHC, PFAS, PBT, CMR, POP, Nanomateriales, ED)
- Diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles (ESPR)
- Directivas RoHS y de Baterías
- Responsabilidad ampliada del productor (declaraciones de envases, RAEE y baterías)

-Reglamento (CE) 2023/2055
- Reglamento (CE) 2025/2365